



Escuela Arturo Prat Chacón
UTP

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ALUMNAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE LA ESCUELA DE NIÑAS ARTURO PRAT CHACÓN DE LA COMUNA DE CAÑETE.

TITULO I. INTRODUCCIÓN

La Escuela de Niñas Arturo Prat Chacón, RBD 5128-4, perteneciente a la Municipalidad de Cañete, ha elaborado en conjunto con los docentes, el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, el cual será aplicado en los cursos 1° a 8° año de Educación General Básica. Esta institución tiene como función esencial el desarrollo integral de las alumnas y como tal, la Evaluación cumple el propósito de ser un instrumento al servicio del desarrollo de aprendizajes y además se constituye en un importante elemento de articulación del quehacer del profesional docente.

Las disposiciones y orientaciones descritas en el presente reglamento emanan del Decreto 67 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, derogando los Decretos N° 511/97, N° 112/99 y 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Este proceso evaluativo permanente, se enmarca dentro de la Visión, Misión y sellos del Proyecto Educativo Institucional, de manera de ofrecer a las estudiantes experiencias pedagógicas y de formación que les permita desarrollar una comprensión, aceptación y respeto profundo por la Inclusión y la **Formación Ciudadana**, permeadas con **Altas Expectativas** conducentes al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes (**Excelencia Académica**)

Este Reglamento será dado a conocer a las Alumnas, Padres y Apoderados en el mes de diciembre de cada año lectivo, en Consejos de Cursos, en Reuniones de Microcentros y Centro General de Padres, Página Web del establecimiento y cada año será analizado y modificado según sea necesario.

TITULO II. DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERÍODOS.

ARTÍCULO N° 1. El año escolar, para sus efectos de planificación, desarrollo y evaluación, comprenderá dos períodos lectivos, adoptado por el establecimiento, determinando un régimen semestral.

Las alumnas de 1° a 8° año serán evaluadas en todas las asignaturas del Plan de Estudio, sin eximición de asignaturas, adecuando la evaluación según necesidad pedagógica de las estudiantes.

Al final de cada semestre se destinará un día para Consejo de Evaluación, con suspensión de clases sin recuperación, según lo establece el Calendario Escolar Regional. Posterior a este Consejo, los resultados de las evaluaciones serán dados a conocer por cada Profesor jefe, a los padres y apoderados de cada curso, reconociendo las fortalezas y debilidades observadas en el período, identificando así las tareas y compromisos a enfrentar en conjunto, para el siguiente semestre.

TITULO III. DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SU OPERACIONALIDAD.

ASPECTOS GENERALES:

La escuela Arturo Prat Chacón presenta un plan anual de evaluación, el cual se enmarca en una estructura de funcionamiento semestral, que considera la existencia de unidades de aprendizaje a lo largo del año lectivo, distribuidas por semestre. Siendo esta la estructura de funcionamiento para todas las asignaturas y todos los niveles que se imparten en el establecimiento.

Para uso de este reglamento distinguiremos los tipos de evaluación según lo indicado en el Artículo N°4 del Decreto N° 67.

Para las disposiciones de este reglamento, entendemos: **Evaluación: Proceso ordenado, continuo y sistemático de recogida de información, cuyas acciones son lideradas por profesionales de la educación, para que tanto ellos como las estudiantes, puedan interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.**

TITULO IV. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES.

ARTÍCULO N° 2. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera diagnóstica, formativa o sumativa.

1.- Evaluación Diagnóstica: Entendida como una forma de ver el estado en que se encuentren las alumnas en el ámbito académico, en el conocimiento que tienen del medio y en el ámbito valórico, siendo éste un antecedente fidedigno para el profesor, ya sea al inicio del año, como también durante el mismo, en los momentos que estime oportuno.

2.- Evaluación Formativa: Entendida como un medio de información acerca de los avances en relación a los aprendizajes durante el desarrollo de una unidad, se entiende, además, un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, recoger evidencias para mejorar, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar. La evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje y no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

3.- Evaluación Sumativa: Entendida como un medio de información, del resultado o logro de objetivos, desde el punto de vista de los aprendizajes de las alumnas; expresada en cifras que se traducirán en una calificación numérica y que certifica el logro de aprendizajes en un determinado período escolar.

4.- Evaluación Diferenciada: Coherente con los sellos del establecimiento y los principios orientadores de nuestros procedimientos de evaluación, cada período planificado debe contener estrategias evaluativas diversas, pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas, en el caso de las estudiantes que así lo

requieran. Así mismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exento N° 83/2015 y 170/2009 ambos del Mineduc.

5.-De acuerdo al agente evaluador, la evaluación, en su aplicación podría tener el carácter de **Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación.**

ARTÍCULO N° 3.- Operacionalidad de las evaluaciones:

Todas las asignaturas del plan de estudio deberán ser evaluadas incorporando en su desarrollo el uso de la evaluación formativa.

El proceso de evaluación deberá estar orientado a reforzar el logro de los aprendizajes de las alumnas en términos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, siendo éstas los principales agentes dinamizadores de su proceso de aprendizaje.

Los procedimientos evaluativos serán de Observación, Pruebas e Informes, utilizando para su operacionalización diversas técnicas e instrumentos, según la asignatura y la pertinencia a cada una de ellas.

Antes de la aplicación de un instrumento de evaluación sumativa, se deberá aplicar como mínimo dos evaluaciones formativas.

Artículo N° 4: Frente a todo tipo de evaluación, tanto formativa como aquella que implique una calificación y que será registrada en libro de clases, el profesor de asignatura informará a través de un documento denominado PLANIFICACIÓN EVALUATIVA, al jefe de UTP, Profesor Jefe, estudiantes y apoderados, desde 1ro a 8vo básico, al **inicio de cada semestre y recordando** con una semana de anticipación a la evaluación, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos de aprendizaje a evaluar
- b) Procedimientos de evaluación.
- c) Instrumento de evaluación
- d) Ponderación (si correspondiese)
- e) Fecha

ARTÍCULO N°5°: En la evaluación y promoción de las estudiantes, se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudios, según las Bases Curriculares, de 1° a 6° año del 2012 y Bases Curriculares de 7° y 8° año del 2016. La excepción se dará en las asignaturas de Religión y Orientación, las cuales serán evaluadas con conceptos y no incidirán en la promoción.

En cada asignatura, basado en decisiones consensuadas entre los docentes, dispondrán de la cantidad y tipos de evaluaciones necesarios, procurando cumplir con los siguientes criterios de calidad mínimos:

- a) **Alineamientos con los aprendizajes:** Es el criterio central de la validez de las evaluaciones y por tanto, resguarda su calidad, ya que asegura que lo evaluado es lo fundamental de la asignatura desde lo abordado en el currículum y que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos.
- b) **Evidencia evaluativa suficiente y variada:** Se velará por contar con múltiples evidencias del aprendizaje utilizando diferentes agentes evaluativos:- Heteroevaluación: el docente es quien evalúa a las estudiantes - Autoevaluación: es la misma estudiante la que se evalúa. Co-evaluación: es una(s) estudiante(s) la que evalúa(n) a su(s) compañera(s).
- c) **Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizaje que las estudiantes han tenido oportunidades para aprender:** Se debe velar por calificar solo aquello que las estudiantes han tenido la oportunidad de aprender, aquellos contenidos, habilidades y actitudes que se han intencionado y trabajado durante los procesos de enseñanza – aprendizaje.

- d) **Situaciones evaluativas, que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que promuevan la inquietud intelectual de las estudiantes.** Se debe cautelar que las situaciones evaluativas respondan a contextos auténticos de la sala de clase.
- e) **Estrategias evaluativas diversificadas.** Se debe promover que la evaluación responda adecuadamente a las distintas necesidades y características de las estudiantes, de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

ARTÍCULO N° 6°: Las alumnas no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

La diversificación de la evaluación en el establecimiento estará orientada a la aplicación de procedimientos e instrumentos evaluativos que consideren las variadas condiciones de las estudiantes, es decir, alumnas que por impedimentos físicos, déficit, trastornos generales y específicos del aprendizaje, ya sea permanente o transitorio, inasistencia por enfermedad, traslados de otro país u otros. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015, y en el Decreto 170/2009. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, fortaleciendo el sello de Inclusión educativa.

ARTÍCULO N°7: DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

- a) El profesor de asignatura, deberá informar a las estudiantes y apoderados, sobre el tipo de instrumento evaluativo y su función (diagnóstica, formativa o sumativa) los objetivos a evaluar, los indicadores de evaluación y la ponderación respectiva (si correspondiese) respecto del valor total del instrumento, además de asegurar el acceso a las pautas o rúbricas de cada instrumento de evaluación que se implique una calificación.
- b) Los resultados de las pruebas, trabajos y otras evaluaciones, deberán entregarse a las alumnas en un plazo no superior a los 10 días siguientes a su realización. Esto implica una revisión y análisis de los aspectos más relevantes registrándose de inmediato en el Libro de Clases.
- c) Se informará de los resultados de la evaluación a las estudiantes a través de al menos una de las siguientes formas: entrega del instrumento utilizado para evaluación sus respectivos criterios y revisión y/o tabla con resultados generales de los estudiantes.
- d) Las Fechas de evaluación, tipos de evaluación y sus resultados, serán informados a los **apoderados**, a través de al menos, una de estas formas: calendarios publicados en la página web del colegio, comunicaciones en agenda escolar, reuniones de apoderados y /o comunicación del profesor jefe con el curso.
- e) Los resultados de las evaluaciones provenientes del procedimiento de observación se expresarán en Listas de Cotejo, Rúbricas, Registro de Observaciones o Escalas de Apreciación, u otras y podrán de ser expresados o traducidos a **notas de 1.0 al 7.0**, si fuese necesario.

ARTÍCULO N° 8: En caso de traslado de una alumna a otro establecimiento educacional, ésta deberá llevar un registro de asistencia y las evaluaciones obtenidas durante el periodo escolar. Este artículo se exigirá también para las alumnas que se trasladen desde otra dependencia a este establecimiento educacional.

ARTÍCULO N°9: Las alumnas que en el transcurso del año escolar enfrenten una situación de Licencia Médica, previamente certificada por embarazo, parto y/o lactancia, se regirán por lo estipulado en el Decreto Supremo N° 79 de 12 de Marzo de 2004 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

ARTÍCULO N°10 : Las alumnas que tengan problemas de salud acreditado por certificado médico por un período mayor a 10 días (dos semanas) para cursar en forma regular una asignatura, deberá aplicársele procedimientos de evaluación especial, la que deberá ser autorizada, en algunos casos, por el Director del establecimiento o jefe de UTP, previo informe del Profesor Jefe y/o del docente de la asignatura de aprendizaje involucrado. Al presentarse algún caso de impedimentos físicos producido por accidentes, éste debe ser refrendado con un Certificado Médico cuya duración sea mayor a 15 días.

ARTÍCULO N°11: DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA PARA LA TOMA DE DECISIONES :

Posterior al proceso de evaluación, los docentes en reuniones semanales y/o mensuales de asignaturas y/o ciclos, acompañados por equipo técnico, reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, favoreciendo la mejora continua de sus prácticas. La reflexión será en torno a los siguientes tópicos:

- a) Identificar logros de aprendizaje y resultados deficientes en reuniones mensuales por departamento o ciclos (90 minutos) para análisis de los resultados de las evaluaciones de su asignatura.
- b) Revisar los ejes y habilidades propios de la disciplina para potenciar y tomar acuerdos sobre el logro de aprendizajes en reuniones por duplas o individuales con equipo técnico (45 min. quincenales).
- c) Revisar ejes o habilidades propios de la disciplina para potenciar, tomar acuerdos y alinearse de acuerdo con necesidades de cada nivel en reuniones por duplas o individuales con especialista PIE (45 min. semanales).

ARTÍCULO N°12. DE LA RETROALIMENTACIÓN: Se entiende por retroalimentación al proceso de aplicación de estrategias y/o acciones específicas tendientes a mejorar los aprendizajes descendidos, provenientes del análisis de una evaluación formativa o sumativa de las estudiantes, organizados en una planificación personalizada y/o grupal, y monitoreada posteriormente por una estrategia de evaluación que dé cuenta de los avances de los aprendizajes. Tras toda calificación existirá una planificación del proceso de retroalimentación. En esta planificación y consecuente retroalimentación se garantizará:

- a) La promoción de autonomía de la estudiante, (compromiso de la estudiante con sus aprendizajes) El error como una oportunidad de aprendizaje.
- b) La identificación de las acciones y procedimientos que llevaron al logro de los principales aprendizajes obtenidos.
- c) La detección de aquellos distractores o dificultades principales a superar.

d) La construcción de estrategias de acción para enfrentar los desafíos pendientes

Con lo anterior se establece que el docente de asignatura y equipo de aula, (cuando corresponda) realizará el procedimiento de retroalimentación inmediatamente después de aplicado un instrumento evaluativo registrando las estrategias implementadas en el libro de clases.

TITULO V: DE LAS CALIFICACIONES.

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada mediante un número, símbolo o concepto.

La cantidad de evaluaciones, así también de calificaciones, debe ser coherente con los objetivos de aprendizaje planificados y el periodo de tiempo utilizado.

ARTÍCULO N° 13. La ponderación del valor asignado a las evaluaciones y calificaciones será de acuerdo a la naturaleza de la asignatura, la relevancia del despliegue de los conocimientos, habilidades y actitudes que deben demostrar las estudiantes. Será tarea de los docentes considerarlos en su plan semestral de evaluación socializándolo, oportunamente con el jefe de técnico pedagógico.

Para efecto de la suma de ponderaciones del periodo escolar adoptado, se calculará aproximando la cifra numérica hasta la centésima.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación curricular y evaluativa presentada por el docente en su asignatura.

ARTÍCULO N° 14: La escala numérica de la escuela Arturo Prat Chacón, para cuantificar los logros obtenidos por los estudiantes es, desde un 1.0, como nota mínima, (debe ser registrada en hoja de clases) hasta un 7.0, como nota máxima, esta nota se expresará hasta su primer decimal. Para la obtención de la nota mínima de aprobación (4.0), se debe considerar el 60% del puntaje total de cada evaluación aplicada; aumentar o disminuir este porcentaje es una decisión de la UTP en consenso con el profesor de asignatura.

ARTÍCULO N°15: Para las evaluaciones y calificaciones, el profesor podrá usar procedimientos e instrumentos como: pruebas objetivas, pruebas mixtas, interrogaciones, trabajos prácticos, fichas de trabajo, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajo grupal, mapas conceptuales, producciones orales, plásticas o musicales, etc, utilizando para ello, pautas de corrección como por ejemplo: rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, entre otros.

ARTÍCULO N° 16: Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de las alumnas en cada uno de las asignaturas, para fines de registrarlas en el libro de clases, se anotarán en una escala numérica del 1.0 al 7.0 usando la aproximación de la centésima.

La calificación 1,0 (uno como cero), será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

ARTÍCULO N° 17: Las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

a) **Parciales**, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.

b) **Semestral**, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación. . De acuerdo a las horas de cada asignatura se registrará como mínimo la siguiente ponderación de notas

Horas Plan de Estudio	Nº Calificaciones mínimas
1 hora y 2 horas	2 notas
3 horas y 4 horas	3 notas
5 horas y 6 horas	4 notas

c) **Final Anual**, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo N° 18: Criterios para la ponderación y calificación final anual.

Los docentes informarán, a través del Plan de evaluación establecido en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 60 %
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60% (nota 4.0)
- c) En el caso de Asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Para definir como se logrará la calificación final se sugieren los siguientes criterios:

- **Relevancia.** Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- **Integralidad.** Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específico.
- **Temporalidad.** Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

a) **Parciales**, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.

b) **Semestral**, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.

c) **Final Anual**, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO N°19: En cada curso se podrán aplicar en un día como máximo dos pruebas o evaluaciones, no es impedimento para la estudiante haga entrega el mismo día de trabajos de investigación, informes, etc. siempre que éstos se hayan asignado a lo menos con una semana de anticipación.

ARTÍCULO N° 20: Los talleres complementarios provenientes del proyecto JEC contribuirán con una calificación parcial a una asignatura afín y la ponderación de la calificación corresponderá a un 10%

ARTÍCULO N°21: En los cursos en que el sector de Educación Física se imparta entre dos docentes, será responsabilidad de ambos docentes, de manera proporcional, asignar las calificaciones requeridas según lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO N°22: Las alumnas eximidas temporalmente de la clase práctica de Educación Física, deberán realizar otras actividades designadas por el profesor(a) para aprobar dicha asignatura. Entre estas actividades se encuentran: disertaciones, escritura de guiones de la clase, bitácoras y otros. Éstos serán realizados durante las horas designadas a la asignatura. Los temas serán tratados por los profesionales a cargo de los distintos cursos.

ARTÍCULO N°23: Las asignaturas como Tecnología y Artes Visuales podrán ser calificadas, entre otras variantes evaluativas, con notas procedentes de los trabajos realizados en clases y así evitar prácticas poco responsables de las alumnas al no traer sus trabajos a la clase siguiente.

ARTÍCULO N°24: En referencia que ninguna estudiante puede eximirse de una asignatura del plan de estudios, debiendo éstas ser evaluados en todos los cursos y asignaturas y de ahí que, si una alumna no asiste a rendir una prueba fijada con anterioridad y justifica con antelación su inasistencia, se realizará la evaluación de recuperación en la clase siguiente o en una fecha posterior acordada por el profesor y la alumna, manteniendo el puntaje total.

ARTÍCULO N°25: Si una alumna no justifica la inasistencia a una prueba o no entrega sus trabajos en la fecha estipulada, en su evaluación recuperativa, será ponderada con un 20% menos del total de la calificación obtenida en la prueba y/o trabajo, y si por tercera vez, la alumna no cumple con la responsabilidad descrita, será calificada con la nota mínima de la escala y con una observación en su Hoja de Vida.

ARTÍCULO N°26: Toda alumna que sea sorprendida copiando, proporcionando o solicitando información en una prueba o evaluación, se le retirará el instrumento y será sancionada según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia Escolar. No obstante, para obtener evidencia de sus aprendizajes se le entregará en el momento un nuevo ejemplar de la prueba para que lo responda y su resultado será ponderado con un 20% menos del total de la calificación obtenida.

ARTÍCULO N°27: La alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia interés por aprendizaje, por lo que será calificado con la nota mínima. El profesor de la asignatura deberá dejar constancia de la situación, en la Hoja de Vida de la alumna. Posteriormente el profesor Jefe se entrevistará con el apoderado para comunicar el hecho y asumir compromisos de superación.

ARTÍCULO N° 28: En el caso de que una alumna sea suspendida de clases por conductas graves de indisciplina y, dentro del período de suspensión tuviese una prueba previamente fijada, a la vuelta de clases, se le aplicará el instrumento de evaluación, correspondiente, haciendo una distinción para estudiantes del Primer Ciclo, a quienes se les

mantendrá el mismo nivel de exigencia del instrumento, otorgado inicialmente y para estudiantes del Segundo Ciclo, su resultado será ponderado con un 20% menos del total de la calificación obtenida.

ARTÍCULO N°29: Las alumnas deberán cumplir plenamente con las exigencias de evaluación de los dos semestres del Año Escolar. Casos especiales serán resueltos por Profesor Jefe, otros profesionales, jefe de UTP y Dirección.

ARTÍCULO N°30: El logro de los **Objetivos Transversales** se registrará en el **Informe de Desarrollo Personal y Social** de la alumna, el que se entregará a fines del semestre a los padres y apoderados junto con el Informe de Evaluaciones.

TITULO VI. DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO N°31: Respecto del logro de los objetivos: Serán promovidas las alumnas que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO N° 32: En relación con la asistencia a clases: Serán promovidas las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases, de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes, entre otros.

De no cumplir con el estándar de asistencia el Director del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultando al profesor jefe y a otros profesionales de la educación, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Así mismo, la Dirección junto al equipo técnico pedagógico, analizarán la situación de repitencia de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. La decisión de repitencia se sustentará por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico en colaboración con la respectiva Coordinación de ciclo, Profesor Jefe y otros profesionales del colegio que hayan participado en el proceso de aprendizaje de la estudiante.

El informe de la estudiante considerará los siguientes criterios:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante, los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones socioemocionales que permitan identificar que la repitencia sería más adecuada para su bienestar y desarrollo integral.
- Las medidas necesarias que tomará el establecimiento el año siguiente para proveer el acompañamiento pedagógico de la estudiante, este acompañamiento deberá ser autorizado por el apoderado. El jefe de UTP, junto al Profesor Jefe citarán al apoderado a entrevista para informar la repitencia. La entrevista se realizará antes del cierre del año escolar vigente.
- El informe podrá ser consignado en la hoja de vida de las estudiantes.

Artículo N°33: Del acompañamiento Pedagógico: En el caso de que la situación académica o de asistencia de una estudiante haya sido revisada por la Dirección del establecimiento, independientemente a la decisión tomada, si la alumna es promovida o repite el curso, se realizarán las siguientes acciones de acompañamiento durante el siguiente año:

- a) Al iniciar el año académico, el Profesor jefe de cada curso deberá velar porque los profesores que le hacen clases estén en conocimiento de la situación académica de la estudiante, con el objetivo de realizar un acompañamiento más cercano de su proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Al iniciar el año académico, y si la estudiante no ha sido evaluada para la postulación al Programa de Integración Escolar, PIE, se deberá iniciar dicho proceso, para detectar posibles dificultades que estén interfiriendo en el aprendizaje de la estudiante.
- c) La Estudiantes participará de manera obligatoria de los apoyos pedagógicos brindados por los docentes de las diferentes asignaturas en las que presentó mayor dificultad.
- d) Se realizará un monitoreo constante de sus calificaciones y asistencia entre el Profesor jefe y la UTP, seguimiento que deberá estar debidamente registrado en el acta de dicha reunión.
- e) En caso de que la alumna forme parte del Programa de Integración Escolar PIE, se realizará el mismo seguimiento, entre la especialista a cargo del curso, y la coordinadora de PIE.
- f) El Profesor jefe informará mensualmente al apoderado de la estudiante, la situación académica y de asistencia actualizada, por medio de la impresión del informe de notas.
- g) El Profesor jefe, se reunirá en entrevista personal con el apoderado, al menos dos veces al año, para ir analizando la situación de la estudiante en acompañamiento.
- h) El apoderado por su parte, deberá comprometerse por medio de un documento firmado, a:
 - Velar por que la asistencia de su pupila se mantenga dentro del porcentaje adecuado para la promoción (mínimo 85%)
 - Asistir a las entrevistas personales a las cuales sea citado
 - Asistir a las reuniones de apoderados
 - Revisar regularmente las notas de la alumna en la plataforma dispuesta para eso.
 - Firmar y acusar recibo de las notas que se enviarán a través de la agenda.
 - Monitorear el estudio y cumplimiento de su pupila con su proceso de aprendizaje.
 - Respaldar la asistencia al apoyo pedagógico de su hija.

TITULO VII:

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO N°34: La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional, entregará a todas las alumnas un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Junto al Certificado Anual el Establecimiento entregará al alumno un “Informe de Desarrollo Personal y Social”, en donde conste el logro anual que la alumna obtuvo en los Objetivos Transversales trabajados en el año escolar.

El Certificado Anual de Estudios no podrá retenerse por ningún motivo.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán: identificación de la alumna, R.U.T., las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje de asistencia y la situación final de promoción de los alumnos.

Las Actas se informaran a través de Internet al SIGE del Mineduc. Tres copias originales a Deproe y Secreduc.

Artículo N° 35: Casos especiales:

En caso de cierre anticipados del año escolar.

El cierre de año de una estudiante sólo se realizará cuando la situación emocional le haga imposible continuar el año, situación que debe ser avalada por el médico psiquiatra tratante y evaluada con equipo técnico pedagógico. Por otra parte si se presenta el caso de una estudiante que por un accidente o enfermedad grave que le impida continuar el año lectivo se procederá a su cierre. La suspensión de año escolar no debe ser sancionada por el médico, es el equipo técnico pedagógico, en conjunto con la Psicóloga del ciclo quien toma la decisión.

El Equipo Directivo puede determinar el cierre de algunas asignaturas si se estima que eso ayudará a la estudiante a realizar una adecuada ejecución de fin de año por las razones antes mencionadas.

ARTÍCULO N°36 Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación de Arauco dentro de las esferas de sus competencias.

ARTÍCULO N°37: Derogase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.

ARTÍCULO N° 38 : Este Reglamento tendrá vigencia indefinida, no obstante estará sujeto a aquellas modificaciones que sea necesario introducirle, para irse adecuando al desarrollo del proceso educativo de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente y de la realidad del establecimiento y por lo cual será revisado anualmente en el Primer Semestre de cada año escolar.

Lorena Jorquera Pinto
Jefa de U.T.P.

Nelson A. Oportus Villagrán
Director

